



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
**MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Ciudad

Señores

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Ref. DERECHO DE PETICION: PRESUPUESTO PARA PAGO PRIMA ESPECIAL 30%  
INCLUIDO PARA PAGO EN 2021**

**Cordial saludo.**

El Consejo de Estado no solo declaró la nulidad de los decretos expedidos por el ejecutivo en los que castigaba el 30% del salario de los funcionarios de la Rama Judicial y el Ministerio público (sentencia del 29 de abril de 2014), sino que además unificó su jurisprudencia y determinó que los funcionarios de la Rama Judicial, el Ministerio Público y demás servidores beneficiarios de la prima especial (artículo 14 de la Ley 4° de 1992) tienen derecho a que esta se liquide incluyendo en el ingreso básico mensual el pago de la totalidad del salario básico más un 30 % que equivale a dicha prima y como consecuencia de esta sentencia de unificación, ordenó revisar los procedimientos internos de reconocimiento y liquidación de salarios y prestaciones sociales de los beneficiarios de la prima especial de servicios de que trata el artículo 14 de la ley 4 de 1992, a efectos de ajustarse a los criterios que aquí se fijan como reglas de interpretación, es decir que de manera inmediata debe pagarse.

Las decisiones mencionadas obedecen a que por dos décadas el Ejecutivo, ha incumplido el mandato establecido en el artículo 14 de la ley 4 de 1992 vigente, según la cual el Gobierno debía reconocer y pagar a los funcionarios de la Rama Judicial y de la Procuraduría una prima especial equivalente al 30% del Salario Básico. Incumplimiento que fue declarado no solo en la sentencia de simple nulidad del Consejo de Estado del 2014, sino también en la Sentencia de Unificación del año 2019, en donde claramente se determinó que dicha prima debe liquidarse como un adicional al salario básico y no deducirse del mismo, pues si se deduce del básico no solo está castigando indebidamente el 30% del mismo en cuanto a prestaciones sociales que dé él se deriven, sino que además está omitiendo el reconocimiento y pago del 30% ordenado como prima especial en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

La remuneración básica a la que tenemos derecho según dichas sentencias equivale al 100% del salario básico, es decir que lo que devengamos hasta este momento es solo el básico pues la deducción del 30% que se nos viene haciendo constituye salario, (70 % que en nómina se refleja como asignación básica más el 30 % de la mencionada prestación que en nómina se refleja como 30% prima especial de servicios), o visto de otra manera nos deben el 30% mensual básico que nos han venido descontado mensualmente) según lo dictamina la Sentencia 41001233300020160004102 (22042018), septiembre. 02/2019 del Consejo de Estado.

En el desarrollo de la Mesa Sectorial de Justicia se han venido generando los compromisos para la asignación de partidas dentro del presupuesto para el año 2021, trabajo que se ha realizado a través de las diferentes agremiaciones que cobijan la Sentencia de Unificación.

Por lo anterior, solicitamos nos indique si en el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2021 se incluyó la partida correspondiente para el cumplimiento de este mandato judicial y compromiso del Gobierno Nacional con los jueces en el proyecto enviado al Congreso Nacional, toda vez que se evidencia una diferencia de 1.022.859 frente a lo solicitado por la Rama Judicial, documento en el que estaba planteado el pago de este emolumento. Si la respuesta es negativa, pedimos que de manera inmediata sea incluida la partida en el referido proyecto de presupuesto. Si la respuesta es positiva, se le pide que se nos indique bajo cuál rubro quedó asignado el presupuesto para el pago del mencionado 30% dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4° de 1992 de acuerdo con la sentencia descrita y por qué valor se definió.

Al efecto se evidencia que la Rama Judicial había solicitado, en miles de millones:

Gastos de personal 4.532.394

Adquisición de bienes y servicios 470.860

Transferencias (incluye licencias e incapacidades) 587.122

Disminución de Pasivos (Cesantías Retroactivas) 8.929

Gastos por tributos, contribuciones, multas y sanciones 13.186

Funcionamiento 5.612.492

Inversión 596.194

Total, Rama Judicial 6.208.686

En el proyecto presentado al Congreso se encuentra:

SECCION: 2701

RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

4,737,475,927,000

4,737,475,927,000

C. PRESUPUESTO DE INVERSION

448,351,362,865

448,351,362,865

2701

MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

372,719,841,367

372,719,841,367

0800

INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA

372,719,841,367

372,719,841,367

2799

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA

JUDICIAL

75,631,521,498

75,631,521,498

0800

INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA

75,631,521,498

75,631,521,498

TOTAL, PRESUPUESTO SECCION

5,185,827,289,865

5,185,827,289,86

En funcionamiento es indudablemente mucho menor en el proyecto.

De igual manera se le pide una copia del proyecto de presupuesto designado para la Rama Judicial desagregado.

En espera de su respuesta,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Presidenta de ASOJUDICIALES**

c.c. 52.543.285

Email [asojudiciales2012@gmail.com](mailto:asojudiciales2012@gmail.com)

Cel 3006554515